

# Procedimiento de Encargatura de plazas vacantes en cargos de mayor responsabilidad en el marco de la Ley de Reforma Magisterial R.VM. N.º 255-2019-MINEDU

Dirección Técnico Normativa de Docentes- DITEN



PERÚ

Ministerio  
de Educación

EDUTALENTOS  
regiones

## ¿QUÉ ES?

Es la acción de personal que consiste en desempeñar un cargo vacante de mayor responsabilidad de manera temporal sin exceder el año lectivo. Es de carácter excepcional y no genera derechos.

## OBJETIVO

Garantizar la adecuada distribución de plazas directivas, jerárquicas, docentes y auxiliares de instituciones educativas de acuerdo a las necesidades servicio educativo.

- **Encargo de puesto:** Se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular.
- **Encargo de funciones:** Se autoriza, únicamente, para asumir el cargo de director de institución educativa en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso, el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula.
- **Encargo excepcional:** Se autoriza, únicamente, para casos específicos por un período menor a treinta (30) días, en adición a sus funciones. No genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones

- **Director de UGEL\***
- **Director de gestión pedagógica de la DRE\***
- **Jefe de gestión pedagógica de la UGEL\***
- Especialista en educación de la DRE y UGEL
- Cargos directivos de IE (director y subdirector)
- Especialista en formación docente
- Cargos jerárquicos

\*Cargos habilitados por el D.S. N.º 014-2019-MINEDU

## Mejoras

- ✓ **Agiliza el proceso**  
Postulaciones se realizan a nivel regional.
- ✓ **Celeridad en la cobertura**  
Se aprueban etapas y fases, simplificando la cobertura de la plaza.
- ✓ **Reconoce el buen desempeño en el cargo**  
Ratificación por un periodo adicional al encargado que obtenga una evaluación favorable.

## Actores



Minedu



DRE



UGEL



IE

1

## Planificación

- Conformación del Comité
- Publicación de cargos y convocatoria
- Inscripción de postulantes

2

## Evaluación de expedientes

- Ratificación para el encargo
- Selección para el encargo
  - Selección regular
  - Selección especial
  - Situaciones especiales de encargo

3

## Adjudicación

- Adjudicación
- Emisión del acto resolutivo

1

**Selección regular**  
Noviembre

- **1era fase:** docentes de la misma UGEL que acrediten el perfil del cargo.
- **2da. fase:** docentes de la región que acrediten el perfil del cargo.
- **II. EE. por convenio** (propuesta)

2

**Selección especial**  
Diciembre

- **1era fase:** docentes de la misma UGEL (2da. y 1era. escala)\*
- **2da. fase:** docentes de la región (2da. y 1era. escala)\*
- **II. EE. por convenio** (propuesta)

## CONDICIONES

Haber acreditado a la adjudicación del encargo el perfil y requisitos exigidos en el numeral 7 de la presente norma, según corresponda al cargo.

---

Contar con acto resolutivo de encargatura con vigencia hasta el término del año lectivo en que se evalúa para la ratificación.

---

Contar en el cargo con una antigüedad no menor de seis (06) meses al treinta (30) de setiembre del año lectivo en que se evalúa para la ratificación.

---

Contar con ficha de evaluación de desempeño de gestión favorable.

---

## EVALUACIÓN

El encargado que acredite las condiciones señaladas en la norma, presentará formalmente ante la IGED correspondiente, su solicitud de aplicación de la ficha de evaluación de desempeño de gestión, en la segunda semana de octubre.

La evaluación se realiza aplicando las fichas de evaluación indicadas en la Norma Técnica.

La aplicación de la ficha de evaluación de desempeño de gestión se ejecuta en la última semana de octubre, la misma que estará a cargo del comité de evaluación, según corresponda.

El profesor encargado que reúna las condiciones establecidas será ratificado sólo por un periodo adicional de un (01) año.

## GENERALES

- Contar con título de profesor o licenciado en educación de acuerdo a la modalidad, nivel o área curricular de la plaza, según corresponda.
- Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM.
- Presentar declaración jurada, de acuerdo al anexo 2

## ESPECÍFICOS

- Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial
- Título de profesor o licenciado en educación de acuerdo a la modalidad, nivel o área curricular de la plaza.
- Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM.
- **JERÁRQUICO**
- En el caso de personal jerárquico, estar ubicado entre la segunda y octava escala magisterial

- Encontrarse con medida preventiva o de retiro.
- Estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa.
- Registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
- Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- Registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.

**De existir sanción administrativa registrada en el escalafón, deberá verificarse, además que:**

- El profesor sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- El profesor sancionado con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

## Director de GP DRE

- El director regional de Educación o su representante, quien lo preside.
- El jefe de personal de la DRE, o el que haga sus veces.
- Un representante del COPARE.

## Jefe de GP UGEL

- El director de UGEL o su representante, quien lo preside.
- El jefe de personal de la UGEL, o el que haga sus veces.
- Un representante del COPALE

## Especialista en Educación DRE

- El director de gestión institucional de la DRE o quien haga sus veces, quien lo preside.
- Especialista en educación designado que ostente la más alta escala magisterial.
- Un representante elegido por el titular de la entidad

## Especialista en Educación UGEL y directivos

- El jefe de gestión institucional de la UGEL o quien haga sus veces, quien lo preside.
- Director designado de institución educativa pública de la jurisdicción, que ostente la más alta escala magisterial.
- Un representante elegido por el titular de la entidad.

## Cargos jerárquicos y especialistas en formación

- Director de la institución educativa, quien lo preside.
- El subdirector de la institución educativa.
- Dos representantes de los profesores nombrados de la misma institución educativa, elegido entre ellos.
- Cuando la institución educativa no cuente con subdirector, el comité se conforma con los integrantes señalados en los literales a) y c).

- Aplicar desde la tercera semana hasta el último día hábil del mes de octubre la ficha de evaluación de desempeño de gestión al profesor encargado
- Publicar el listado de profesores a ser ratificados
- Elaborar y cumplir el cronograma de actividades
- Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en la norma
- Publicar la lista de postulantes clasificados para la calificación de expedientes
- Evaluar los criterios de calificación de expedientes establecidos en la presente norma
- Absolver y emitir pronunciamiento definitivo sobre los reclamos presentados
- Elaborar y publicar el cuadro de méritos, según los cargos convocados
- Adjudicar en acto público los cargos a los profesores ganadores del proceso
- Elaborar y presentar un informe final del proceso de encargatura
- Declarar desiertos los cargos que no se logren cubrir, según la etapa convocada
- Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local
- Supervisar, monitorear y brindar soporte técnico a los comités, según corresponda
- Comunicar formalmente a los profesores que continúen en el cuadro de méritos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha, hora y lugar de las nuevas adjudicaciones
- Contar de manera obligatoria e ineludible con un libro de actas, en el que registrarán todas sus actividades
- Fijar de manera obligatoria, dentro de los plazos estipulados, como mínimo un día exclusivo para el desarrollo de la actividad de la inscripción de los postulantes, y dos días exclusivos para la actividad de absolución de reclamos

## POSTULACIÓN

A la presente etapa postulan los profesores que acrediten los requisitos señalados en la norma para ser clasificados para la calificación de expedientes

## CALIFICACIÓN

La calificación de los expedientes está a cargo del Comité y es sobre un máximo de cincuenta (50) puntos, de acuerdo con los criterios señalados (ANEXO 3-A Y 3-B)

## RESULTADOS

El Comité publica el resultado de la evaluación de los expedientes a través de un cuadro de méritos, según la modalidad, nivel educativo o ciclo y cargo, cumpliendo los requisitos establecidos en la norma

- **Primera fase**
- **Segunda fase**

## POSTULACIÓN

A la presente etapa postulan los profesores que acrediten los requisitos del numeral 6.3 con segunda y primera escala

## CALIFICACIÓN

Del puntaje obtenido en la calificación de expedientes, el comité elabora los cuadros de méritos por cargo, distinguiendo dos fases:

## RESULTADOS

El Comité publica el resultado de la evaluación de los expedientes a través de un cuadro de méritos, según la modalidad, nivel educativo o ciclo y cargo, cumpliendo los requisitos establecidos en la norma

- **Primera fase**
- **Segunda fase**

## Situaciones especiales de encargo

- IE multigrado y polidocente
- IE unidocente
- Encargo excepcional
- Encargo en IE por convenio
- Encargo Director de UGEL

- En el caso de ausencia temporal del director de UGEL por periodos menores a treinta (30) días, el jefe de gestión pedagógica asume el cargo en adición a sus funciones.
- En el caso de ausencia temporal del director de gestión pedagógica de DRE, jefe de gestión pedagógica de UGEL por periodos menores a treinta (30) días, un especialista en educación asume el cargo, en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
  - Mayor escala magisterial.
  - Mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera.
  - Fecha de expedición del título.
- En el caso de ausencia temporal del especialista en educación por periodos menores a treinta (30) días, otro especialista en educación asume el cargo en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
  - Mayor escala magisterial.
  - Mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera.
  - echa de expedición del título.

- En el caso de ausencia temporal de un directivo, especialista en formación docente o jerárquico de institución educativa por periodos menores a treinta (30) días, un profesor nombrado que se encuentre en la institución educativa asume el cargo en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
  - Mayor escala magisterial
  - Mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera
  - Fecha de expedición del título
- No siendo exigible para el presente supuesto los requisitos contemplados en el numeral 6.3.2.4, 6.3.2.5 o 6.3.2.6 según corresponda.
- En los casos de ausencia temporal del titular por periodos iguales o mayores a treinta (30) días se aplica lo dispuesto en el numeral 6.2.3. A falta de este cuadro de mérito, el Comité convoca al proceso de encargatura conforme a las etapas regular y especial, en lo que le corresponda
- En caso de ausencia temporal del Director de UGEL, por periodos iguales o mayores a treinta (30) días, el director de la DRE encarga el puesto a un profesor que reúna los requisitos descritos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2.1.

- El profesor encargado como director de UGEL, director de gestión pedagógica de DRE, jefe de gestión pedagógica de UGEL, especialista en educación y directivos, asumen el encargo de puesto desde el primero de enero; mientras que el profesor encargado como especialista en formación docente y jerárquico, asume el encargo desde el primero de marzo.
- En el caso de los profesores encargados por función en las instituciones educativas multigrado, polidocentes completas y unidocentes, asumen el encargo desde el primero de enero.
- Excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen plazas vacantes, el profesor asume el cargo a partir del quinto día hábil posterior a la entrega del acta de adjudicación o en un período menor si se cubre la necesidad del servicio en su cargo de origen mediante contrato docente.
- El término de la vigencia de la encargatura no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

# Causales de conclusión

- Término de la vigencia de la encargatura.
- Término de la confianza, para el caso de director de la UGEL
- Fallecimiento del encargado.
- Renuncia del encargado.
- Cese por límite de edad del encargado, al cumplir los 65 años.
- Licencia sin goce de remuneraciones, notificada de acuerdo a ley.
- Licencia con goce de remuneraciones por treinta (30) o más días continuos o discontinuos en el año fiscal.
- Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada o el incumplimiento de algunos de los requisitos, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- Sanción de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la LRM.
- La vigencia de la reasignación y permuta del personal encargado.
- Encontrarse con medida preventiva o de retiro, con acto resolutivo.
- Racionalización de la plaza en la que se generó la encargatura.
- Incorporación del titular ausente en su plaza de origen.
- Designación por concurso público en la plaza que ocupa el encargado.
- Por cumplimiento de mandato judicial.

- En tanto no se cuente con la habilitación legal y presupuestal para acceso mediante encargatura a los cargos de director de UGEL, director/jefe de gestión pedagógica de DRE/UGEL y especialista en formación docente, no se implementarán las disposiciones contenidas en la presente norma técnica para los citados cargos.
- La presente norma técnica es de aplicación a todos los cargos que se generen desde su entrada en vigencia, sin afectar los procedimientos de encargatura que se encuentren en curso o de los que hayan concluido.
- Las situaciones no contempladas en la presente norma, así como las consultas de las instituciones educativas, UGEL y DRE formulen, son absueltas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) en coordinación con otras dependencias del Minedu, según corresponda.

Mejores  
peruanas  
Siempre

# Gracias

Rubén Miraya Gutierrez

Anexo: 26386

Correo: [rminaya@minedu.gob.pe](mailto:rminaya@minedu.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Educación

E<sup>DU</sup>TALENTOS  
regiones